

# **REGLAMENTO DE LAS COMISIONES CONSULTIVAS REGIONALES Y DE LAS DELEGACIONES REGIONALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**

**ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION: 14 DE MAYO DE 1999.**

Reglamento publicado en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación el viernes 6 de mayo de 1994.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

## **REGLAMENTO DE LAS COMISIONES CONSULTIVAS REGIONALES Y DE LAS DELEGACIONES REGIONALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**

### **TITULO PRIMERO**

#### **Disposiciones Generales**

ARTICULO 1o. El presente Reglamento tiene por objeto definir las atribuciones y funciones de las Comisiones Consultivas Regionales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 y 27 de la Ley de dicho Instituto y normar el establecimiento de las Delegaciones Regionales, el nombramiento de los Delegados, así como sus atribuciones y funciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 fracciones V y VI de la propia Ley.

### **TITULO SEGUNDO**

#### **De las Comisiones Consultivas Regionales**

#### **CAPITULO I**

##### **Del Establecimiento de las Comisiones Consultivas Regionales**

ARTICULO 2o. La Asamblea General del Instituto, a propuesta del Consejo de Administración, aprobará el establecimiento de las Comisiones Consultivas Regionales que se consideren necesarias, determinando su jurisdicción. Igualmente resolverá sobre su modificación o supresión, de acuerdo con los estudios que al efecto le presente el Consejo de Administración.

ARTICULO 3o. La Asamblea General, a propuesta del Consejo de Administración, determinará la localidad en que haya de establecerse la sede de cada una de las Comisiones Consultivas Regionales que se creen.

## CAPITULO II

### De la Integración y Funcionamiento de las Comisiones Consultivas Regionales

ARTICULO 4o. Las Comisiones Consultivas Regionales se integrarán en forma tripartita con un mínimo de seis miembros propietarios y sus respectivos suplentes, que serán nombrados por el Consejo de Administración, cada uno a propuesta, respectivamente, de los representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones.

El Consejo de Administración podrá aumentar el número de miembros de las Comisiones cuando a su juicio existan motivos justificados siempre y cuando se mantenga paridad en el número de miembros designados por cada una de las tres representaciones.

Los miembros de las Comisiones Consultivas Regionales durarán en su cargo seis años y podrán ser removidos por el Consejo de Administración a petición de la representación que propuso su nombramiento.

ARTICULO 5o. Para ser miembro de las Comisiones Consultivas Regionales se requiere:

- a) Ser de nacionalidad mexicana,
- b) Ser de reconocida honorabilidad, y
- c) Tener conocimiento sobre las necesidades habitacionales de la región y vecindad en la misma, así como sobre actividades relacionadas con las funciones fiscales y financieras del Instituto.

ARTICULO 6o. Las Comisiones Consultivas Regionales tendrán las siguientes atribuciones y funciones:

I. Sugerir al Consejo de Administración a través de la Secretaría General, la ubicación y características de los conjuntos habitacionales susceptibles de ser financiados mediante el sistema de subastas en los casos en que la oferta de vivienda del mercado no satisfaga los programas institucionales que se pretendan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, conforme a los criterios establecidos en el artículo 46 de la Ley del INFONAVIT;

(REFORMADA, D.O.F. 14 DE MAYO DE 1999)

II. Apoyar al titular de la Delegación Regional que corresponda en la organización de las subastas que se convoquen para el financiamiento de los conjuntos habitacionales en la esfera de sus atribuciones, y en la difusión de la operación del sistema de subastas, dentro del marco de las autorizaciones conferidas por la Asamblea General;

(REFORMADA, D.O.F. 14 DE MAYO DE 1999)

III. Emitir su opinión sobre la necesidad, tipo y características de la vivienda a financiar mediante el sistema de subastas en sus respectivas regiones, misma que deberá ser tomada en cuenta por el Comité Ejecutivo de Subastas para las convocatorias respectivas;

IV. Opinar sobre las características generales de los paquetes de vivienda en líneas II y III que se presenten al Instituto, así como sobre su localización en la trama urbana de la localidad;

V. Realizar las gestiones ante las autoridades locales y federales competentes a fin de asegurar que los programas habitacionales que se financien mediante el sistema de subastas, así como los paquetes de líneas II y III cuenten con la infraestructura y el equipamiento urbano indispensables para la dotación de servicios públicos;

(REFORMADA, D.O.F. 14 DE MAYO DE 1999)

VI. Verificar, en su caso, que las obras contratadas mediante el sistema de subasta o de paquetes de vivienda en líneas II y III, se ejecuten conforme a las normas técnicas, especificaciones, programas de obra, tiempo de construcción (sic) y calidades convenidas. Para este efecto, podrán solicitar al titular de la Delegación Regional que proporcione los informes que les sean necesarios;

(REFORMADA, D.O.F. 14 DE MAYO DE 1999)

VII. Conocer las bases para la determinación de las puntuaciones mínimas o de cualquier otro sistema de selección para el otorgamiento de créditos en las localidades de su jurisdicción, tomando en cuenta el programa de créditos aprobado por la Asamblea General;

(REFORMADA, D.O.F. 14 DE MAYO DE 1999)

VIII. Conocer por medio del titular de la Delegación Regional que corresponda, los listados de los solicitantes de crédito en las localidades de su jurisdicción, para verificar que la selección de los acreditados se haga conforme a las normas establecidas en la materia;

IX. Verificar que se coloquen en lugar visible, dentro de las oficinas de las Delegaciones, avisos que contengan los datos de los trabajadores a quienes se les haya asignado crédito;

(REFORMADA PRIMER PARRAFO, D.O.F. 14 DE MAYO DE 1999)

X. Opinar sobre la distribución de créditos por rangos de salario y montos de crédito, y su relación con los valores de la oferta en cualquiera de sus modalidades, para lo que:

a) Cuidará que se observen las normas y políticas relativas a la proporción de los créditos que se destinen a trabajadores de bajos ingresos;

b) Verificará cuáles deben ser los precios máximos que puede pagar el trabajador promedio en la región o localidad;

(F. DE E., D.O.F. 21 DE JUNIO DE 1994)

c) Analizará la posibilidad de cofinanciamiento en condiciones adecuadas al trabajador promedio y, en su caso, coadyuvará en la orientación sobre esta alternativa tanto a los oferentes como a los propios trabajadores, sobre montos y condiciones que garanticen la recuperación de los créditos que aseguren que los acreditados puedan hacer frente a estos compromisos adicionales, de acuerdo a las Reglas para el Otorgamiento de Créditos a los Trabajadores Derechohabientes del Instituto;

XI. Aprobar la información que se integre al Sistema de Bolsa de Vivienda que se establezca en su jurisdicción y verificar su funcionamiento, así como promover conjuntamente con el Delegado Regional la celebración de eventos en que los derechohabientes con crédito asignado puedan conocer las viviendas ofrecidas tanto en paquetes de línea II como a través de la bolsa, a efecto de que seleccionen libremente la que más se acomode a sus necesidades y posibilidades. En dichos eventos deberán estar presentes por lo menos dos de los miembros de la Comisión pertenecientes a dos de las representaciones que integran la Comisión;

XII. Conocer y opinar sobre el anteproyecto del Programa de Labores y de Financiamientos correspondiente a su jurisdicción, previamente a que el Delegado Regional lo proponga a la Dirección General;

XIII. Vigilar que la inversión del Instituto en la entidad federativa de que se trate no sea inferior a las aportaciones realizadas en la misma, con excepción del Distrito Federal;

(REFORMADA, D.O.F. 14 DE MAYO DE 1999)

XIV. Conocer y opinar sobre el anteproyecto del Presupuesto de Gastos de Administración, Operación y Vigilancia de la Delegación Regional de su jurisdicción, previamente a que sus titulares lo propongan al Director General;

XV. Dar seguimiento al cumplimiento de las metas institucionales de la localidad y, en su caso, enviar al Consejo de Administración y a la Comisión de Vigilancia, por conducto de la Secretaría General, sus observaciones, inquietudes o sugerencias, a fin de que puedan ser ventiladas en el seno de esos órganos colegiados para que, en su caso, éstos adopten las soluciones o fijen los criterios al respecto en el

punto del orden del día de la sesión mensual que esos órganos destinen a tales cuestiones;

(REFORMADA, D.O.F. 14 DE MAYO DE 1999)

XVI. Apoyar al titular de la Delegación Regional de su jurisdicción en las gestiones que realice ante las diversas autoridades, para el debido cumplimiento de los programas institucionales;

XVII. Crear comités para actividades específicas comprendidas dentro de sus atribuciones, procurando la colaboración de todos los sectores interesados de la región;

XVIII. Proponer al Consejo de Administración, por conducto de la Secretaría General, las medidas conducentes para el mejor funcionamiento de la actividad institucional en la región de su competencia;

XIX. Atender las solicitudes de información que formulen los órganos colegiados o el Director General;

XX. Recibir las quejas que presenten los trabajadores derechohabientes, empresas aportantes, constructoras y promotores, y dictaminar, enviando el expediente a la Dirección General para lo conducente;

XXI. Formular quejas sobre el desempeño de la Delegación al Consejo de Administración, por conducto de la Secretaría General, y hacerlas del conocimiento de la Dirección General;

XXII. Vigilar que las adquisiciones en plaza se ajusten a los requisitos establecidos por las leyes y los reglamentos aplicables y por las autoridades competentes del Instituto;

XXIII. Fijar el calendario anual de sesiones;

XXIV. Invitar a sus sesiones, por conducto de su Presidente, a los funcionarios federales, estatales o municipales que puedan contribuir a la mejor ejecución de los programas del Instituto, y

XXV. Las demás de carácter consultivo que les encomiende el Director General.

### CAPITULO III

#### De las Sesiones

ARTICULO 7o. Las Comisiones Consultivas Regionales sesionarán en forma ordinaria por lo menos una vez al mes, el día y hora que se establezca, de

preferencia, en el calendario anual que se apruebe en la última sesión del año anterior.

(F. DE E., D.O.F. 21 DE JUNIO DE 1994)

ARTICULO 8o. En caso de que las Comisiones Consultivas Regionales no sesionen con la periodicidad establecida en el artículo anterior, cualquiera de sus miembros propietarios podrá notificarlo a la Secretaría General, la que a su vez lo hará del conocimiento del Director General, para que éste dicte las medidas correctivas que procedan.

ARTICULO 9o. Las sesiones se celebrarán en el local de la Delegación Regional de la entidad federativa o en el lugar que para tal efecto señale la propia Comisión Consultiva Regional.

(F. DE E., D.O.F. 21 DE JUNIO DE 1994)

ARTICULO 10. El orden del día que corresponda a cada sesión, será elaborado por el Delegado Regional de la localidad y presentado al Presidente en turno, para que éste lo apruebe preliminarmente y lo someta a consideración de la Comisión Consultiva Regional en la apertura de la sesión.

Los miembros de la Comisión Consultiva Regional podrán solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día citado, con una anticipación que permita dar cumplimiento al artículo 11 siguiente. Además, el propio orden del día preverá un punto de asuntos generales.

ARTICULO 11. El orden del día y la documentación consecuente deberán enviarse a los miembros de las Comisiones Consultivas Regionales por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión ordinaria, por conducto del Secretario.

(REFORMADO, D.O.F. 14 DE MAYO DE 1999)

ARTICULO 12.- El titular de la Delegación Regional y el Subdelegado, en su caso, deberán asistir a las sesiones de las Comisiones Consultivas Regionales de su jurisdicción, con voz pero sin voto.

Podrán asistir otras personas como invitados por el titular de la Delegación Regional o por la Comisión, para el desahogo de alguno de los puntos del orden del día, cuando la Comisión Consultiva Regional así lo autorice.

ARTICULO 13. Cuando existan asuntos que por su importancia lo ameriten, la Comisión Consultiva Regional podrá celebrar sesiones extraordinarias. A ellas convocará el Presidente en turno, por acuerdo de la propia Comisión o de dos de sus miembros de cuando menos dos de las representaciones que integran la Comisión.

En las sesiones extraordinarias no se tratarán asuntos generales.

ARTICULO 14. En las sesiones se tratarán los asuntos en el orden siguiente:

- I. Consideración y aprobación del orden del día;
- II. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- III. Informe sobre el desahogo de las inquietudes, sugerencias y observaciones formuladas a la Secretaría General en los términos del artículo 26, fracción VIII del presente Reglamento;
- IV. Informe sobre el cumplimiento de Acuerdos de la Comisión;
- V. Discusión de las cuestiones comprendidas en el orden del día;
- VI. Señalamiento de la fecha y hora para la próxima reunión, y
- VII. Señalamiento del miembro de la Comisión Consultiva a quien le corresponderá la Presidencia de la siguiente sesión.

#### CAPITULO IV

##### Del Quórum

ARTICULO 15. Las Comisiones Consultivas Regionales legalmente convocadas podrán sesionar con la asistencia, como mínimo, de dos terceras partes de sus miembros propietarios o suplentes en funciones, siempre y cuando estén presentes miembros de las tres representaciones.

(F. DE E., D.O.F. 21 DE JUNIO DE 1994)

ARTICULO 16. Cualquiera de los miembros de la Comisión puede solicitar al Presidente que se suspenda o levante la sesión por falta de quórum exigido en el artículo anterior.

ARTICULO 17. En caso de que no pueda verificarse la sesión por falta de quórum, el Presidente citará a una nueva sesión que deberá celebrarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, la cual se celebrará con quienes asistan, siempre que se encuentren presentes miembros propietarios o suplentes en funciones designados por dos de las representaciones que integren la Comisión.

(F. DE E., D.O.F. 21 DE JUNIO DE 1994)

ARTICULO 18. La asistencia de los suplentes a las sesiones es voluntaria, y cuando un miembro propietario no pueda asistir a una sesión, lo comunicará a su suplente para que éste asista en funciones del propietario.

#### CAPITULO V

## De las Votaciones

ARTICULO 19. Cada uno de los miembros propietarios o suplentes en funciones de la Comisión tendrá un voto y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes.

ARTICULO 20. Las votaciones serán siempre nominales y por orden alfabético de los miembros de la Comisión.

ARTICULO 21. Los miembros suplentes que no estén en funciones tendrán voz pero no voto.

## CAPITULO VI

### De la Presidencia

ARTICULO 22. La Presidencia de las sesiones, corresponderá, en forma rotativa, a cada uno de los miembros de las representaciones que integren la Comisión.

Los miembros de cada representación ocuparán alternativamente, por sesión, la Presidencia. Dentro de cada representación la participación de los miembros en la Presidencia será por orden alfabético.

Si el miembro propietario a quien corresponda la Presidencia de la sesión se encuentra ausente, presidirá en su lugar su suplente en funciones. En ausencia de éste presidirá el propietario de la misma representación que ocupe el siguiente lugar en el orden alfabético.

ARTICULO 23. El Presidente dirigirá y moderará los debates durante las sesiones, procurando dar fluidez a las mismas.

ARTICULO 24. Durante las sesiones el Presidente será auxiliado en sus trabajos por el Secretario de la Comisión.

## CAPITULO VII

### De la Secretaría

ARTICULO 25. Actuará como Secretario el miembro a quien corresponda presidir la siguiente sesión o, en su caso, la persona que al efecto designe la Comisión dentro de los servidores que trabajen en la Delegación Regional correspondiente al nivel, cuando menos de Subdelegado.

ARTICULO 26. Son responsabilidades del Secretario:

- I. Verificar el quórum e informarlo al Presidente en turno;
  - II. Levantar las actas de cada una de las sesiones, las cuales serán suscritas bajo su firma y la de los miembros presentes de la sesión respectiva;
  - III. Leer el acta de la sesión anterior;
  - IV. Pasar lista de los miembros de la Comisión Consultiva Regional;
  - V. Recoger las votaciones;
  - VI. Circular con oportunidad entre los miembros de la Comisión Consultiva Regional los citatorios, iniciativas e informes que deban conocer los miembros;
  - VII. Enviar una copia de las actas a la Dirección General, a las Direcciones Sectoriales de los Trabajadores y Empresarial, al Delegado Regional respectivo y a la Secretaría General, a más tardar cinco días hábiles después de su aprobación;
- (F. DE E., D.O.F. 21 DE JUNIO DE 1994)
- VIII. Informar sucintamente y por escrito a la Secretaría General, de las inquietudes, sugerencias y observaciones que formulen los miembros de la Comisión Consultiva Regional, en el formato expedido por la propia Secretaría General, aprobado por el Director General, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que se celebren las sesiones, y dar cuenta de ello, en un punto del orden del día de la siguiente sesión;
  - IX. Enviar a la Secretaría General el calendario anual de sesiones del año siguiente, a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del año anterior, y
  - X. Las demás que le encomiende la Comisión Consultiva Regional.

## TITULO TERCERO

### De las Delegaciones Regionales

#### CAPITULO I

##### Del Establecimiento de las Delegaciones Regionales

ARTICULO 27. El Consejo de Administración a propuesta del Director General, resolverá sobre la creación, modificación y supresión de las Delegaciones Regionales, señalando su jurisdicción y lugar de residencia.

## CAPITULO II

### De la Delegación de Facultades

(REFORMADO, D.O.F. 14 DE MAYO DE 1999)

ARTICULO 28.- Las Delegaciones Regionales son órganos revestidos de facultades delegadas por la Dirección General y las Subdirecciones Generales, en el ámbito de su competencia, las cuales ejercerán en representación del Instituto, en la circunscripción territorial que se les asigne.

(REFORMADO, D.O.F. 14 DE MAYO DE 1999)

ARTICULO 29.- Las Subdirecciones Generales delegarán, previa autorización de la Dirección General y por conducto de los titulares de las Delegaciones Regionales, facultades a las unidades delegacionales competentes. Asimismo, las propias Subdirecciones Generales tendrán a su cargo normar, planear, conducir y supervisar el ejercicio de dichas facultades.

## CAPITULO III

### Estructura Administrativa de las Delegaciones

ARTICULO 30.- Las Delegaciones Regionales se integrarán por:

(REFORMADO, D.O.F. 14 DE MAYO DE 1999)

El Delegado Regional o, en su caso, el Representante de la Dirección General, y en el Distrito Federal, por el Coordinador del Distrito Federal;

(REFORMADO, D.O.F. 14 DE MAYO DE 1999)

Los Subdelegados y Jefes de Area; y, en el Distrito Federal, por los Gerentes, y

El demás personal que requieran para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones y funciones conforme al presupuesto aprobado.

(REFORMADO, D.O.F. 14 DE MAYO DE 1999)

ARTICULO 31.- El Coordinador del Distrito Federal y los Delegados Regionales serán nombrados por el Consejo de Administración a propuesta del Director General.

ARTICULO 32. El Director General podrá nombrar a representantes de la Dirección General para ocupar la titularidad de las Delegaciones por un periodo de seis meses transcurridos los cuales, podrán ser designados como Delegados Regionales por el Consejo de Administración.

(REFORMADA SU DENOMINACION, D.O.F. 14 DE MAYO DE 1999)

## CAPITULO IV

### De las Atribuciones y Funciones de los Titulares de las Delegaciones Regionales

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 14 DE MAYO DE 1999)

ARTICULO 33.- Los titulares de las Delegaciones Regionales tienen las siguientes atribuciones y funciones:

I. Representar legalmente al Instituto, dentro de su jurisdicción, en los términos del acuerdo de delegación de facultades que expida el Director General;

(REFORMADA, D.O.F. 14 DE MAYO DE 1999)

II. a) Proponer al Director General los nombramientos de los Subdelegados o Gerentes para el caso del Distrito Federal, y

b) Nombrar a los Jefes de Area con la aprobación de la Subdirección General que corresponda;

(REFORMADA, D.O.F. 14 DE MAYO DE 1999)

III. Nombrar y remover al personal de la Delegación Regional, con sujeción a las leyes y con la intervención que corresponda a la Subdirección General de Administración;

IV. Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos de la Delegación para el buen desempeño de sus funciones y presentar a la Comisión Consultiva Regional los anteproyectos del Programa de Labores y de Financiamientos, así como los de Presupuestos de Ingresos y Egresos y de Gastos de Administración, Operación y Vigilancia, respectivos, previamente a que sean propuestos a la Dirección General dentro del último cuatrimestre del año;

V. Ejercer las facultades que correspondan al Instituto en su carácter de organismo fiscal autónomo, conforme a lo dispuesto por el Reglamento Interior del Instituto, en su carácter de organismo fiscal autónomo;

VI. Ejecutar y dar cumplimiento a los programas institucionales, informando de los mismos a la Dirección General y a las Comisiones Consultivas Regionales, mensualmente;

VII. Coordinar la realización de todas las operaciones necesarias para el cumplimiento de los fines del Instituto;

VIII. Cumplir con los acuerdos y las recomendaciones emitidos por los órganos colegiados y la Dirección General;

IX. Recibir los recursos legales y turnarlos a las áreas competentes, notificando a la Comisión Consultiva Regional respectiva;

X. Fortalecer los canales de comunicación y colaboración con las autoridades estatales, municipales y federales, así como con los representantes de los sectores privado y social para el cumplimiento de los programas del Instituto, en coordinación con la Comisión Consultiva Regional;

XI. Recabar las opiniones que emitan las Comisiones Consultivas Regionales y rendir los informes que ellas les soliciten, así como asistir con voz pero sin voto a sus reuniones; elaborar el orden del día y supervisar, en su caso, la remisión de las actas a las áreas competentes del Instituto;

(REFORMADA, D.O.F. 14 DE MAYO DE 1999)

XII. Conocer las bases para la determinación de las puntuaciones mínimas o de cualquier otro sistema de selección para el otorgamiento de créditos en las localidades de su jurisdicción, en coordinación con la Comisión Consultiva Regional respectiva, tomando en cuenta el programa de créditos aprobado por la Asamblea General;

(REFORMADA, D.O.F. 14 DE MAYO DE 1999)

XIII. Dar a conocer a la Comisión Consultiva Regional los listados de los solicitantes de crédito en las localidades de su jurisdicción, para que verifique que el orden en la selección de los acreditados se hizo conforme a las normas establecidas en la materia;

(REFORMADA, D.O.F. 14 DE MAYO DE 1999)

XIV. Promover la oferta de vivienda en las localidades en donde se requiera y de acuerdo con los montos de crédito de los trabajadores. Difundir la oferta registrada en cualquiera de sus modalidades, para que los acreditados la conozcan plenamente y puedan decidir libremente sobre la mejor opción, de acuerdo con sus necesidades y su capacidad crediticia.

Coadyuvar en la integración de las bolsas de vivienda y de tierra para el conocimiento de los interesados, previa aprobación de la Comisión Consultiva Regional.

XV. Brindar en coordinación con la Comisión Consultiva Regional respectiva, información, orientación y asesoría para la participación en subastas de financiamiento y presentación de paquetes de vivienda en líneas II y III;

XVI. Emitir opinión de los anteproyectos y proyectos ejecutivos presentados en subastas de financiamiento y de las ofertas de los paquetes de vivienda en líneas II y III dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de recibidos, dándola a conocer previamente a las Comisiones Consultivas Regionales;

XVII. Promover en coordinación con la Comisión Consultiva Regional respectiva, ante las autoridades, organismos, empresas, promotores inmobiliarios y demás agentes relacionados, la constitución de reservas territoriales viables para la

realización de programas de vivienda que puedan ser adquiridas por los acreditados del Instituto, y

(REFORMADA, D.O.F. 14 DE MAYO DE 1999)

XVIII. Cumplir y hacer cumplir al personal de la Delegación Regional las normas que establezca el Instituto para operar y manejar con honestidad, legalidad y transparencia los recursos físicos y financieros del organismo, bajo su responsabilidad, así como las demás funciones y atribuciones que les señalen las disposiciones normativas institucionales y las que les sean delegadas por la Dirección General y las Subdirecciones Generales, conforme a lo señalado en el Estatuto Orgánico.

(REFORMADA SU DENOMINACION, D.O.F. 14 DE MAYO DE 1999)

## CAPITULO V

De los Subdelegados, Gerentes y Jefes de Area

(REFORMADO, D.O.F. 14 DE MAYO DE 1999)

ARTICULO 34.- Los Subdelegados y Jefes de Area, y en el Distrito Federal los Gerentes, desempeñarán las funciones que les asignen la Dirección General y las Subdirecciones Generales correspondientes, así como las que les señalen las disposiciones normativas vigentes, por conducto del titular de la Delegación Regional.

(REFORMADO, D.O.F. 14 DE MAYO DE 1999)

ARTICULO 35.- Las Subdirecciones Generales conducirán y supervisarán el ejercicio de las facultades delegadas en los términos del artículo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que les correspondan a los titulares de las Delegaciones Regionales.

## CAPITULO VI

De la Coordinación de Funciones de las Delegaciones

(REFORMADO, D.O.F. 14 DE MAYO DE 1999)

ARTICULO 36.- Para utilizar los medios más adecuados en la promoción de la oferta de vivienda y su difusión entre los derechohabientes, los titulares de las Delegaciones Regionales deberán apoyarse en la Subdirección General Técnica y en la Coordinación de Comunicación Social.

Para publicaciones en general y para la divulgación de las actividades del Instituto, requerirán el apoyo de la Coordinación de Comunicación Social.

(REFORMADO, D.O.F. 14 DE MAYO DE 1999)

ARTICULO 37.- Las Coordinaciones Regionales coordinarán la celebración de reuniones periódicas de los titulares de las Delegaciones Regionales con las áreas centrales del Instituto para atender asuntos de su competencia.

(REFORMADO, D.O.F. 14 DE MAYO DE 1999)

ARTICULO 38.- Las visitas que lleven a cabo los trabajadores del Instituto a las Delegaciones Regionales, serán programadas en coordinación con los titulares de dichas delegaciones y con el Coordinador Regional que corresponda.

## CAPITULO VII

### De las Suplencias de los Delegados

(F. DE E., D.O.F. 21 DE JUNIO DE 1994)

ARTICULO 39. Las ausencias temporales de los Delegados o Representantes de la Dirección General, serán cubiertas por el Subdelegado que designe el Director General.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor a los 90 días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de las Comisiones Consultivas Regionales y de las Delegaciones Regionales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de febrero de 1973.

Dado en la Ciudad de México, D. F., a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro.- En cumplimiento al Acuerdo número 733 de la sesión quincuagésima sexta de la Asamblea General, celebrada los días 25 y 26 del mismo mes y año.- El Presidente de la Asamblea General, Juan S. Millán Lizárraga.- Rúbrica.- El Director General, José Francisco Ruiz Massieu.- Rúbrica.- El Secretario General, Jorge Solórzano Zinser.- Rúbrica.

N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO DE REFORMAS AL PRESENTE REGLAMENTO.

D.O.F. 14 DE MAYO DE 1999.

ARTICULO UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por la Asamblea General del Instituto.